

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la apoderada judicial del señor Javier Antonio Vanegas Linares, en contra de Haida Alexandra Valencia.

Se allego constancia de notificación por aviso recibida por la demandada el día 13 de marzo de 2023, surtida el día 14 de marzo del año en curso, fecha en la cual la parte pasiva presento solicitud de amparo de pobreza.

Aunado a lo anterior, reposa en el expediente respuesta emitida por las entidades Banco Colpatria, Davivienda, Banco Popular.

Asimismo, la pagaduría del Centro de Enseñanza Automovilística Elizcar S.A.S. Manzanares aportó recibo de consignación al Banco Agrario de Colombia, por valor de \$43.672, fechada del 2 de febrero del año en curso, correspondiente al descuento efectuado por el embargo de la 5° parte de lo que excede el salario mínimo mensual legal vigente, devengado por la demandada.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 106

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Javier Antonio Vanegas Linares.
Demandada: Haida Alexandra Valencia
Radicado: 17433 40 89 001 2019 00250 00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes respuestas allegadas por las entidades financieras Banco Colpatria, Davivienda, Banco Popular.

A tono con lo anterior, y respecto de la solicitud del amparo de pobreza allegado por la señora Haida Alexandra Valencia, a fin de continuar con el proceso ejecutivo aquí adelantado, se permite el Despacho hacer algunas precisiones.

Acorde con el artículo 151 del Código General del Proceso, la concesión del amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su básica subsistencia y de las personas a las que por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

La solicitud que nos ocupa reúne las exigencias previstas en la citada norma, es procedente acceder a la misma, pues se reúnen a cabalidad los presupuestos en ella señalados, sumado a que se evidencia un descuento a causa del embargo decretado por este mismo Judicial.

Cabe anotar que el trámite de la solicitud resulta simple, pues al interesado le basta afirmar las condiciones de estrechez económica para que proceda su otorgamiento sin que sea requerida alguna prueba.

Así las cosas, este Despacho Judicial accederá a la petición de la solicitante, señora Haida Alexandra Valencia, concediendo el amparo deprecado, quien tal como consta en el expediente fue notificada por aviso recibido el 13 de marzo pasado, notificación que quedo surtida el 14 de marzo de 2023 y como quiera que la solicitud fue elevada ese mismo día no habían empezado a correr los términos para retirar los anexos (artículo 91 C.G.P.) y para contestar la demanda, por lo que le corresponde al Despacho ordenar la suspensión de dichos términos,

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

hasta la aceptación del cargo por parte de la abogada designada, esto es la profesional por ella indicada Ana Elizabeth Vanegas Valencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora Haida Alexandra Valencia, amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. Ana Elizabeth Vanegas Valencia, portadora de la Tarjeta profesional No. 355.131 del C.S.J., a quien se comunicara su designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, para que continúe con la representación dentro del presente proceso hasta su terminación.

TERCERO: ADVERTIR a la designada que, conforme al artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito tener abogada y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: La interesada deberá suministrar de manera oportuna a la apoderada designada, los documentos e información necesaria para lo atinente al cargo a desempeñar.

QUINTO: De conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso, si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano.

SEXTO: ORDENAR la suspensión del termino conforme a lo expuesto en la parte motiva, hasta la aceptación del amparador de pobres asignado.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que, a partir de la aceptación de la profesional del derecho designada para representar los intereses de la parte pasiva en este asunto, comenzará a correr el termino de tres (3) días para retirar los anexos, vencidos los cuales comenzara a correr los cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones de mérito, últimos términos que corren conjuntamente conforme lo regula el artículo 442 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro.45
Fecha: 24 de marzo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb71db0ba51ed53d9fc03357cfb4429f30fce08dbdd3ed4d1cb4177410fad02**

Documento generado en 23/03/2023 01:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>